

EXPEDIENTE: R.S. 5/13  
PROMOCIÓN: 93170

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el treinta de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por Carlos Enríquez Santiago y Evangelina Palma García, en su carácter de Secretario General y Secretaria de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, personalidad que tienen debidamente acreditada y reconocida en autos del expediente citado al rubro; curso por el cual, comunican la celebración del Segundo Pleno Ordinario, en el que se aprobaron las designaciones de la Presidenta y la Secretaria de la Comisión Nacional del Fondo de Apoyos Económicos y del Retiro, en razón a que quienes ocupaban la Titularidad de dichas carteras, presentaron su renuncia y, solicitan se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 41, 51, 52, fracción, VII y 53, fracción VII, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja doscientas cincuenta y seis a la trescientas cuatro del décimo cuaderno, del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los Sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su Comité Ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los Sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

**“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).** Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”



0000773

EXPEDIENTE: R.S. 5/13  
PROMOCIÓN: 93170

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil veintidós, este Órgano Colegiado tomó nota de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo comprendido del diecinueve de mayo de dos mil veintidós al dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, entre los que se encuentran los siguientes:

COMISIÓN NACIONAL DE FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DEL RETIRO	
PRESIDENTA	MA. DE LOS ÁNGELES CERVANTES GALLEGOS
SECRETARIA	GISSELLE ALEJANDRA VARELA NIEVES

Ahora, analizados los documentos anexos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 53, fracción VII del Estatuto referido, señalan:

**“Artículo 53.** Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I.(...)

VII. **Firmar las Convocatorias a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en unión del Secretario de Finanzas, Actas, y Patrimonio Sindical.**”

De la lectura del citado precepto estatutario, se advierte, que es facultad del Secretario General, firmar en unión con el Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical, las convocatorias para los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

Luego, de la convocatoria de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, para la celebración del Segundo Pleno Ordinario, del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue emitida por el Secretario General, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical, con un día de anticipación, sin que pase inadvertido que la norma citada, no establece el plazo con el que deba ser lanzada la convocatoria, previa a la celebración del evento de que se trata.

Por su parte, los artículos 41 y 52, fracción VII estatutarios, dicen:

**“Artículo 41.** El Comité Ejecutivo Nacional es el representante de la Organización y **ejecutor de los acuerdos de los Congresos, de los Consejos Nacionales Directivos, de**

los **Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia Honor y Justicia y del Estatuto...**

**“Artículo 52. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:**

I.(...)

VII. **Realizar Plenos con la participación de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, Comisión Nacional de Hacienda, Comisión Nacional del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro y Comisión Nacional de Relaciones Laborales por lo menos cada tres meses y previo aviso de Convocatoria respectiva, en la cual, contendrá el Orden del día y puntos a tratar.”**

Los preceptos transcritos, señalan en la parte que interesa, que es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, realizar plenos, previa convocatoria que contendrá el orden del día y los puntos a tratar, asimismo, será el ejecutor de los acuerdos.

Dicho lo anterior, del Acta del Segundo Pleno Ordinario, del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, efectuado el treinta de junio de dos mil veintitrés, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la asistencia de quince de los dieciséis integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; sin que pase inadvertido que la norma citada, no expresa el quórum requerido, sólo refiere la integración del Pleno, en ese sentido, que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva; y, que fue aprobado por unanimidad de los asistentes, la designación de Gisselle Alejandra Varela Nieves como Presidenta de la Comisión Nacional del Fondo de Apoyos Económicos y del Retiro y; Eledyth Silva González como Secretaria, para el periodo que concluye el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

En el mismo orden de ideas, el artículo 51 del Estatuto de referencia, dispone:

**“Artículo 51. Las vacantes por ausencia definitiva, del Titular y Suplente del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Comisión Nacional de Hacienda, de la Comisión Nacional del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro y la Comisión Nacional de Relaciones Laborales, serán cubiertas por designación que se haga en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.”**

Como se observa, del citado artículo se desprende que las vacantes por ausencia definitiva del titular y suplente del Comité Ejecutivo Nacional, serán cubiertas mediante designación realizada en Pleno.



**EXPEDIENTE: R.S. 5/13**  
**PROMOCIÓN: 93170**

En el caso, de la documentación que acompaña al escrito que se provee, se observa que Ma. de los Ángeles Cervantes Gallegos y Giselle Alejandra Varela Nieves, Presidenta de la Comisión Nacional del Fondo de Apoyos Económicos y del Retiro y Secretaria de dicha Comisión, respectivamente, presentaron su renuncia al cargo, el tres y treinta de junio de dos mil veintitrés.

En consecuencia, **tómese nota** de las designaciones efectuadas en el Segundo Pleno Ordinario, del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el periodo que concluye el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, como sigue:

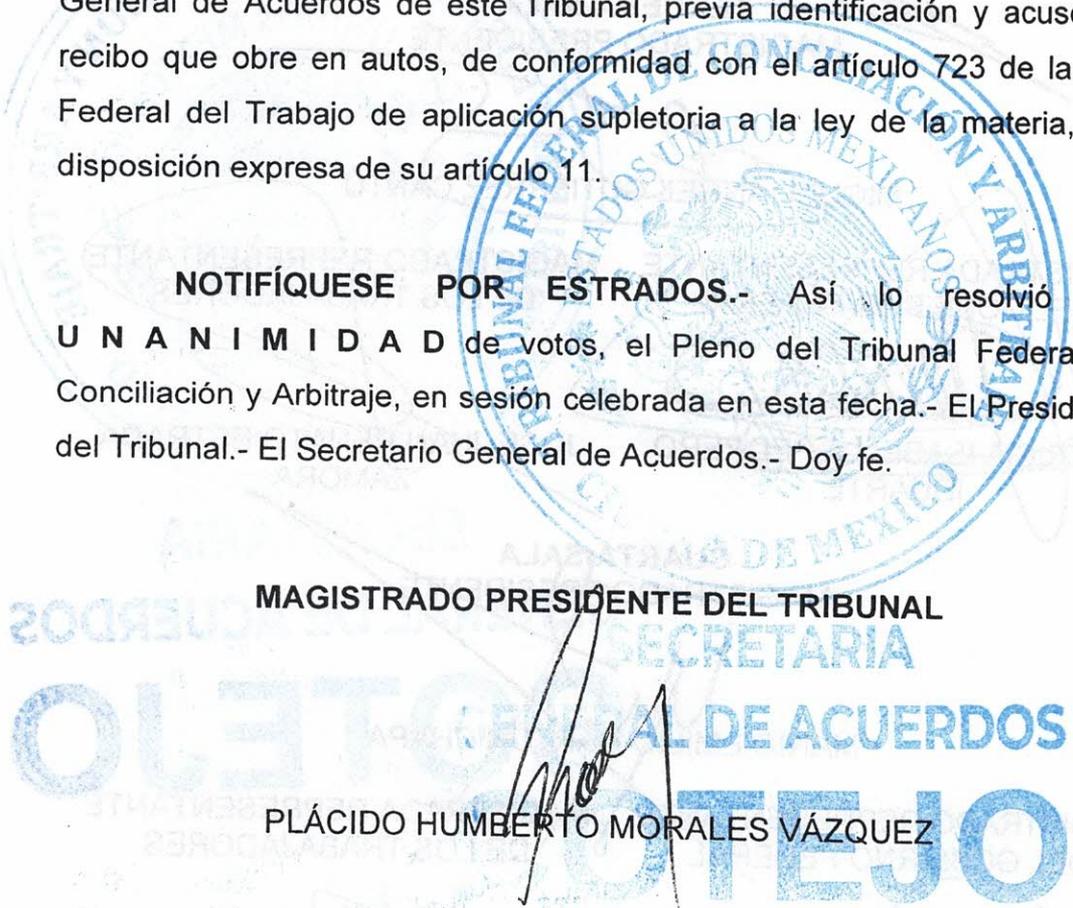
COMISIÓN NACIONAL DE FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DEL RETIRO	
PRESIDENTA	GISSELLE ALEJANDRA VARELA NIEVES
SECRETARIA	ELEDYTH SILVA GONZÁLEZ

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ**

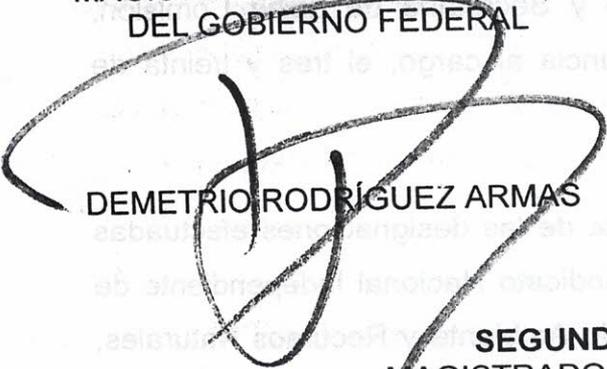


**PRIMERA SALA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRADO REPRESENTANTE**  
**DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO**  
**REPRESENTANTE DE LOS**  
**TRABAJADORES**

  
DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

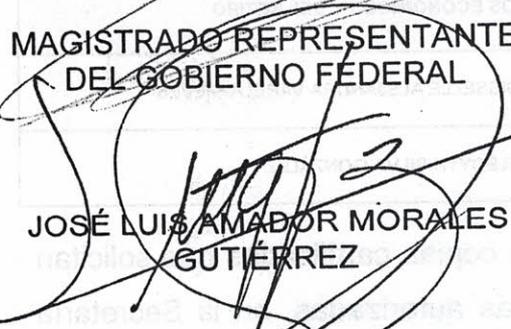
  
MIGUEL ANGEL REYES  
GUERRERO

**SEGUNDA SALA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

**MAGISTRADO REPRESENTANTE**  
**DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE**  
**DE LOS TRABAJADORES**

  
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

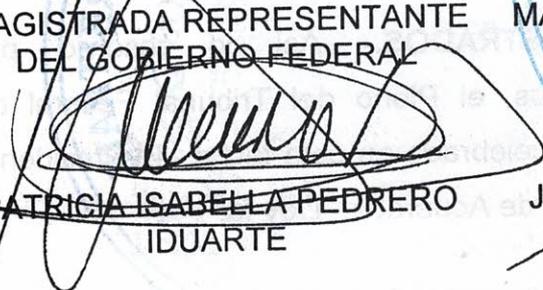
  
JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA  
BECERRIL

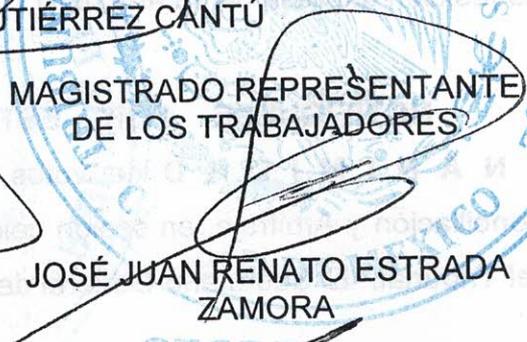
**TERCERA SALA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

**MAGISTRADA REPRESENTANTE**  
**DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE**  
**DE LOS TRABAJADORES**

  
PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

  
JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA  
ZAMORA

**CUARTA SALA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
MARIO EMILIO GÁRZÓN CHAPA

**MAGISTRADO REPRESENTANTE**  
**DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADA REPRESENTANTE**  
**DE LOS TRABAJADORES**

  
NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

  
BERTHA OROZCO MÁRQUEZ





**TFCA**

TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



2023  
Francisco  
VILLA

0009775

EXPEDIENTE: R.S. 5/13  
PROMOCIÓN: 93170

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE OCHO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE  
CITADO AL RUBRO.

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO  
RUIZ

JULIO PERALTA ESTEVA

**SEXTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO  
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO

**SEPTIMA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA

**OCTAVA SALA**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ  
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA NOTA DE PLENO  
JAMG/KCHM  
RS 5-13 p.93170



Con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro se notificó al promovente el acuerdo que antecede por los magistrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Consta.  
Secretario(a) General de Acuerdos.

Lic. José Amauri Martínez Gutiérrez

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
**COTEJO**

LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas que sellan constante de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente con su original que se tiene a la vista y obran en el expediente registrado bajo el número R.S. 5/13 relativo al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitres.- En la Ciudad de México veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe. .- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS